

PROTOCOLO

AÑO 2.013 PROVINCIA 17 CANTÓN 01 NOTARIA 22 P0004695

**NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA  
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

**DENOMINADA**

**“SPONDYTOURS S. A.”**

**QUE CELEBRA:**

**ROXINA FRANCO MORALES, ROSA**

**MORALES TORRES Y MARIANELA FRANCO**

**CUANTÍA: 800,00**

**Di 3 copias G.S.**

En la ciudad de San Francisco  
Distrito Metropolitano de  
Quito, Capital de la República  
del Ecuador, hoy día martes  
nueve (09) de JULIO del  
año dos mil trece, ante mí,  
Notario Vigésimo Segundo  
de éste cantón, doctor  
Fabián Eduardo Solano

Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores: **ROXINA KAROL FRANCO MORALES**, de estado civil casada, **ROSA ELVIRA MORALES TORRES**, de estado civil divorciada; y, **MARIANELA ELIZABETH FRANCO MORALES** de estado civil casada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste el Contrato Social de **“SPONDYTOURS S. A.”**, que mediante este instrumento celebran los comparecientes, de acuerdo a las



siguientes estipulaciones y cláusulas: **PRIMERO.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas; **UNO: ROXINA KAROL FRANCO MORALES**, de estado civil casada, de ocupación empleada privada, ecuatoriana por sus propios derechos; **DOS: ROSA ELVIRA MORALES TORRES**, de estado civil divorciada, ecuatoriana por sus propios derechos; y, **TRES: MARIANELA ELIZABETH FRANCO MORALES** de estado civil casada, ecuatoriana por sus propios derechos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDO.- CONTRATO DE COMPAÑÍA.-** Los comparecientes declaran y expresan su voluntad de constituir una compañía Sociedad Anónima, uniendo sus capitales, para emprender en operaciones comerciales y participar de las utilidades de la sociedad; siguiendo esta empresa las regulaciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y de los presentes Estatutos que a continuación se expresan: **TERCERO: ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se llamará **"SPONDYTOURS S. A."**- **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de La Libertad, provincia de Santa Elena (Ecuador), pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República del Ecuador, previa resolución de la junta general de socios.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía consiste: a) Operadora turística, agencia de viajes, asesoría de visas, venta de tour nacionales e internacionales, venta de ticket aéreo paquetes turísticos reserva y venta en hoteles, visitas turísticas, entradas a espectáculos como festivales de música y teatro, hacer reserva para actividades de interés especial tales como peregrinaciones religiosas convenciones y viajes de negocio viajes gastronómicos y deportivos. b) Suministro, Importación,

Exportación, comercialización, distribución, representación, agenciamiento, instalación, consignación, provisión, de equipos relacionada con el área turística;

**d)** Educación continua, capacitación en turismo excluyendo los cursos de nivel superior en virtud del artículo ciento ocho de la Ley de Educación Superior; **e)** Representación, agencia y asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social de la compañía; **f)** La participación con otras compañías en calidad de socio o accionista así como todo tipo de asociación legalmente autorizada con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas para la ejecución de proyectos específicos relacionados con el objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato que en su criterio sean necesarios o convenientes para lograr y desarrollar dicho objeto de conformidad con las leyes ecuatorianas vigentes; podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, en el Ecuador o en el extranjero, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá así mismo intervenir en títulos valores. La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera. En general la compañía podrá realizar todos los actos de comercio, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acorde con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía podrá para sí adquirir y enajenar, permutar, gravar y administrar acciones y participaciones de otras compañías. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá absorber, asociarse o participar con otras compañías similares y realizar toda clase de acto comercial y contratos que tengan relación con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil correspondiente; pero la compañía podrá disolverse en cualquier tiempo antes del

vencimiento del plazo indicado, o podrá ser prorrogado o disminuido su plazo por resolución de la Junta General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos y sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.

**TITULO II. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL Y DE LAS**

**ACCIONES.-** El capital social de la Compañía es el de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una.

**ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas y conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías y siguiendo el procedimiento establecido en dicho cuerpo normativo de leyes. Los accionistas tendrán derecho preferente en las suscripciones de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.

**ARTICULO SÉPTIMO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán Ordinarias y Nominativas.- Todas las acciones gozarán de iguales derechos, por cada acción de un dólar americano, el accionista tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la acción social pagada por cada accionista.

**ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES.-** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones.- Los títulos de acciones se extenderán en libros y talonarios correspondientes, numerados y estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- Entregado el título al accionista este suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá comprender una o más acciones, el propietario de un título acción podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley de Compañías y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cuenta del

accionista.- Si el título de acción se extraviare, destruyera o deteriorata, la compañía podrá anular el título y conferir un nuevo al respectivo accionista a pedido expreso y por escrito de este, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía a costa del accionista y después de haber transcurrido treinta días contados a partir de la última publicación. **ARTICULO NOVENO: TRANSFERENCIA**

**DE LAS ACCIONES.-** El derecho de negociar las acciones que integran el capital social se sujetará a lo dispuesto en la ley de compañías y son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro y otros accionistas de la compañía o de terceros y lo son también por herencia.- La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirán efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas; esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a este la transferencia en un instrumento fechado y escrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos; dichas comunicaciones deberán ser archivadas. **TITULO III. DEL GOBIERNO.-**

**ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO DÉCIMO.-**

La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, su administración le corresponde al gerente general y presidente y fiscalizada por el Comisario, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la ley de compañías y estos estatutos. **ARTICULO DÉCIMO**

**PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas convocada y reunida legalmente es el organismo supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos al objeto y negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**

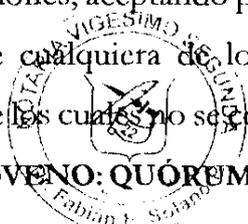
La Junta General Ordinaria de accionistas, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los siguiente: a) .- Para conocer las cuentas, el balances y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y el control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos; b).- Para resolver acerca la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c ).- Llegado el caso, proceder a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda, conforme estos estatutos y fijar o revisar sus respectivas remuneraciones, sin perjuicio de tratar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria y de acuerdo al orden del día. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL**

**EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria de accionistas, se reunirá las veces que fuere convocadas, con la indicación precisa de los temas para los cuales en cada caso se hubieren promovido y que desean sean conocidos por la Junta.- También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios en los casos previstos por la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: LUGAR DE**

**REUNIÓN.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en la ley.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a reuniones de Junta General de Accionistas, la realizará el Gerente General o el Presidente de la Compañía de conformidad con lo establecido en este estatuto, convocatorias que serán hechas mediante comunicación por la prensa que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para que se celebre la reunión de la Junta, indicando a más de la fecha y hora, el objeto de la reunión.

En este lapso de tiempo no se contarán el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión de la Junta.- El Comisario será convocado con el correspondiente escrito expreso, sin perjuicio de que en la convocatoria por la prensa se le convoque singular e individualmente aludiendo sus nombres y apellidos.- En las reuniones de Junta General de Accionistas se podrá tratar únicamente los asuntos expresamente puntualizados en la convocatoria; no obstante en cualquier Asamblea Ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá discutir, decidir y resolver sobre la suspensión o remoción de los Administradores, aunque el asunto no conste en el orden del día. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De igual manera el Gerente General o el Presidente de la Compañía convocará a Junta General, a pedido de él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social pagado, para tratar los puntos que se señalen en su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, por lo tanto la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta General. No obstante cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda reunirse a deliberar y se considere válidamente instalada en primera convocatoria, será necesario la concurrencia de por lo menos el



cincuenta por ciento (50 %) del capital pagado. Si por falta de quórum la Junta General no puede congregarse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, cuyo objeto será el mismo expresado en la primera convocatoria y la junta general de accionistas se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren; cualquiera sea el capital social que representen, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con el número de accionistas presentes.

**ARTICULO VIGÉSIMO: MAYORÍA.-** Salvo disposición de la ley y este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - En caso de empate la propuesta se considerará denegada.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General de accionistas se instalará en primera convocatoria para acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, con la presencia de al menos el cincuenta por ciento (50 %) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor para que la junta General de Accionistas se instale previa segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, la Junta general así convocada se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo dejar constancia de este particular en esta convocatoria.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General personalmente o por intermedio de un apoderado, representación que se conferirá a otro accionista o a un tercero con carácter especial para cada Junta, ya sea por carta - poder o mediante poder

Notarial general o especial. El poder a un tercero será otorgado obligatoriamente ante Notario Público; sin embargo de ello no podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, a falta de ellos un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.- Actuará como secretario un secretario ad - hoc. El acta de las deliberaciones y resoluciones de las Juntas Generales, llevará la firma de quien presidio la Junta y de un Secretario Ad - hoc, función que será desempeñada por la persona que designe la junta para esa ocasión, sea o no accionista de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía, en consecuencia tiene plenos poderes para el resolver y decidir todos los asuntos que la ley le confiere, relacionados con el Objeto social, así como el desarrollo de la compañía, siendo sus atribuciones las siguientes: a).- Nombrar al Presidente, al gerente general y al comisario de la compañía por un periodo de dos años y removerlos libremente de sus cargos, así como también fijar sus remuneraciones. b).- Nombrar a los demás empleados de la compañía por el plazo de un año y removerlos libremente de acuerdo a la ley y los intereses de la compañía. c).- Conocer y resolver todos los informes que presenten los administradores y gerente general de la compañía, como los relativos a las cuentas, balances y los informes a cerca de los negocios sociales. d).- Fijar el reparto de utilidades y formación de reserva conforme lo estipulado en el literal d) del artículo Ciento y cincuenta de la Ley de Compañías. e).- Decidir sobre el aumento o disminución del capital social. f).- Acordar a cerca de la amortización de las acciones, siempre que para dicho efecto se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos. g).- Resolver sobre la prórroga del plazo, fusión, transformación, liquidación, disolución anticipada,

cambio de domicilio de la compañía y demás reformas de los estatutos de conformidad con la ley de compañías. h).- Acordar modificaciones del contrato social. i).- Dictar el o los reglamentos administrativos que sean necesarios para el régimen y negocios de la compañía, reformarlos e interpretarlos. j).- Definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones. k).- Interpretar obligatoriamente estos estatutos. l).- Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios. ll).- Autorizar la compra venta de bienes muebles e inmuebles. m).- Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la ley. n).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiera autorización de la junta general de Accionistas. o).- Disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra de los administradores y gerente general de la compañía en los casos y en la forma prevista por la ley. p).- Resolver todos los asuntos atinentes a la buena marcha de la compañía, siempre que no estuvieran conferidas por la ley y por este contrato al presidente, gerente general y comisario. q).- Designar en cada ocasión una persona para que desempeñe las funciones de Secretario Ad - Hoc para que actúe como tal en las Juntas Generales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL**

**PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por la Junta General de accionistas y durará dos años en su cargo, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Presidente tendrá que ser accionista de la compañía, sus funciones se prorrogará hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:**

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son deberes y atribuciones del presidente: a).- Convocar a las Juntas Generales de Accionistas conforme a la Ley y este estatuto. b).- Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir con el Secretario, las actas respectivas; c).- Autorizar con su firma y la del gerente general los certificados provisionales o los títulos acción y conferirles a los accionistas; d).- Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus



sesiones de Junta General a las que asista y firmar con el presidente, las actas respectivas. c).- Gestionar, planificar, coordinar y programar las operaciones de la compañía para cada año y someter a consideración y resolución de la Junta general de Accionistas. d).- Dirigir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. e).- Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y conferirlos a los accionistas. f).- Fijar la remuneración del personal de la compañía. g).- Súper vigilar las labores que los funcionarios, empleados y dependientes de la compañía, a fin de que cumplan a cabalidad y de manera regular con sus deberes y obligaciones, para lo cual adoptará las medidas que ameriten y sean necesarias en atención a los intereses de la compañía. h).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía, con firmas conjuntas con el presidente. i).- Manejar la caja y cartera de valores. j).- Cuidar del archivo y correspondencias de la compañía. k).- Vigilar y custodiar la contabilidad de la compañía, para llevar la misma podrá contratar los servicios de profesionales contadores. l).- Firmar, aceptar, pagar, endosar y en general operar con documentos negociables de la compañía y manejar los recursos económicos de la misma, así como suscribir los actos y contratos civiles y mercantiles que importen a la compañía. ll).- Presentar a la Junta general Ordinaria de Accionistas, el informe de labores y el balance anual de operaciones que refleje la situación económica de la compañía conforme dispone la ley; m).- Presentar la propuesta de distribución de utilidades, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. n).- Cuidar que se lleven conforme a la ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta General de Accionistas. o).- Suscribir balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad. p).- Intervenir en inversiones, adquisiciones, ventas y negocios jurídicos en nombre de la compañía, hasta por el monto para el que está autorizado; aunque para la compra, venta de bienes muebles e inmuebles, deberá ser aprobado por la Junta

general de Accionistas; de igual manera requerirá la autorización de la Junta General para otorgar poderes generales, especiales o constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la ley y el presente estatuto; q).- Suscribir el nombramiento del Presidente; r).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; a fin de que tales documentos sirvan de suficiente constancia para instituir la personería jurídica de los Administradores de la compañía. s).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas, y; t).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley, estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta general de accionistas. **ARTICULO TRIGÉSIMO: SUBROGACIÓN.**- Cuando faltare o no estuviere el Presidente, lo subrogará la persona designada por la Junta General, a falta del Gerente General lo remplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Accionistas adopte las designaciones pertinentes. **TITULO IV. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: COMISARIOS.**- La Junta general de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente y fijará sus remuneraciones, durará en sus funciones dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de supervisión, inspección, fiscalización, control y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de la compañía, sin dependencia de la Administración y en interés de la compañía, con todas las facultades y responsabilidades que determine la Ley de Compañías, estos estatutos y sus reglamentos, y; aquellas que fije la Junta general, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la compañía.- Los comisarios podrán o no ser accionistas de la compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: INFORME DE LOS COMISARIOS.**- Los Comisarios al final del ejercicio económico de cada año, presentarán un informe detallado y pormenorizado a la Junta general Ordinaria de Accionistas, referente al estado financiero y

económico de la compañía, informes que podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía; los comisarios podrán pedir se convoque a Junta General Extraordinaria cuando así lo amerite el caso.

## **CAPITULO V. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, RESERVA Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y BENEFICIOS.**

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-**

El ejercicio económico de la compañía será anual, empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas, ganancias y sus anexos, la formula de distribución de utilidades, beneficios y demás informes necesarios; el informe del gerente general y sus anexos podrán ser revisados y analizados por los accionistas en las oficinas de la compañía.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: LEGISLACION SUPLEMENTARIA.-** Respecto a todo lo estipulado expresamente en este estatuto, se actuara y estará conforme a los establecido en la Ley de Compañías.-

**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: RESERVA LEGAL.-** De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio económico anual, se tomará el diez por ciento de las utilidades liquidas y realizadas para la formación e incremento del fondo legal de la compañía, hasta completar el cincuenta por ciento del capital suscrito; Además la junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** La Junta General de Accionistas, en la reunión ordinaria anual, con conocimiento de los informes y balances correspondientes y, hechas que fueren las deducciones para el Fondo de Reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales, La Junta General resolverá el destino y la distribución de las utilidades líquidas de la compañía, las mismas que se repartirán a prorrata de la acción social pagada por cada socio.

**CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. De no haber oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador principal el gerente general y como suplente el presidente de la compañía en ejercicio, con todas las facultades, atribuciones, deberes y obligaciones que para el efecto estipule la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley y especialmente a lo determinado en la ley de Compañías.

**ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: ACCESO LIBRO DE CUENTAS.-**

El acceso y conocimiento de los libros de cuentas y documentos en general de la compañía, solamente se podrá permitir a los Accionistas y Autoridades que tengan facultad y autorización para ello, en virtud de la ley; así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran.

**ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-**

Los accionistas fundadores de la compañía declaran que el capital suscrito con que se constituye la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, pagado en su totalidad y dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES** de UN DÓLAR cada una, pagaderas en numerario y de acuerdo al siguiente cuadro de integración del Capital:



	CAPIT AL SUSCRI TO	CAPIT AL PAGAD O	NUMERO DE acciones	PORCENTAJ E DE acciones	TIPO INVE CIÓN
Roxina karol Franco Morales					

0923310056	\$ 272	\$ 272	272	34%	Nacional
Rosa Elvira Morales Torres					
0902727122	\$ 264	\$ 264	264	33%	Nacional
Marianela Elizabeth Franco Morales					
0913040051	\$ 264	\$ 264	264	33%	Nacional
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 800</b>	<b>\$ 800</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>	

El capital pagado en numerario se encuentra depositado en uno de los Bancos de la ciudad de Quito, a nombre de la Compañía en formación en la cuenta especial de Integración de Capital, Certificado Bancario que se agrega como documento habilitante al presente instrumento público.- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO: EMISIÓN DE ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES O CERTIFICADOS DE PREFERENCIA.-** Para la emisión de acciones o certificados o provisionales o de preferencia que se expidiesen, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** La compañía iniciará su giro y operaciones legales tan pronto como alcance su inscripción en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Las accionistas fundadoras por unanimidad facultan de manera expresa a la señora **Roxina karol Franco Morales**, para que forma conjunta o por separado con el doctor Gustavo Antonio Chávez Chimbo, realicen todos los trámites que sean necesarios para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía, así como realicen todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, a fin de que esta pueda operar y funcionar legalmente.- De igual manera se faculta a la señora **Roxina karol Franco Morales**, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas que será presidida por él. Usted señor

Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez y eficacia de este instrumento solemne. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Antonio Chavez, abogado con matrícula profesional número siete mil setecientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y lcída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

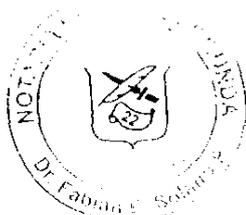
  
SRA. ROXINA KAROL FRANCO MORALES  
C. C. 09123310056

  
SRA. ROSA ELVIRA MORALES TORRES  
C. C. 0902727122

  
SRA. MARIANELA ELIZABETH FRANCO MORALES  
C. C. 091304005-1.

  
DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7524904  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0201480621 CHAVEZ CHIMBO ANTONIO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 01/07/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** SPONDYTOURS S. A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7524904

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/07/2013 13:25:06

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PAR TICIPULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000006476**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
MORALES TORRES ROSA ELVIRA	264.00
FRANCO MORALES ROXINA KAROL	272.00
FRANCO MORALES MARIANELA ELIZABETH	264.00
<b>Total</b>	<b>800.00</b>

La suma de :

**OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará :

**SPONDYTOURS S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA



QUITO

viernes, julio 5, 2013

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEEULACION

CIUDADANIA No 090272712-2

LEDULA DE  
 MORALES TORRES ROSA ELVIRA  
 GUAYAS/SANTA ELENA/SANTA ELENA

18<sup>o</sup> DE JUNIO 1954

FECHA DE NACIMIENTO 0100 00299 F  
 REG CIVIL GUAYAS/ SANTA ELENA  
 SANTA ELENA 1954

*[Firma]*  
 FIRMA DEL REGULADO



EDUATORIANA\*\*\*\*\* E4343V424E  
 DIVISION SECRETARIA  
 SECUNDARIA FOT. COPIA

JOSE MORALES  
 MARTA TORRES  
 LA LIBERTAD 09/08/2017

FORMA No REN 1754954  
 Gys



Quito, 08 de Abril del 2013.

**CERTIFICADO**

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del 17 de febrero del 2013.

Al señor(a): Morales Torres Rosa Elvira  
 portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 090272712-2  
 válido por 60 días para cualquier trámite tanto privado como público, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso eleccionario.

El presente certificado es **PROVINCIAL**

Atentamente,  
*[Firma]*  
 SECRETARIO Muñoz Barzueata  
 SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE  
 PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

N° 056690



Dr. Fabián Solano P. Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista. 09 JUL 2013

Quito, a *[Firma]*

*[Firma]*  
 Dr. Fabián E. Solano P.  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 092331005-6

APPELLIDOS Y NOMBRES  
**FRANCO MORALES ROXINA KAROL**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**SANTA ELENA LA LIBERTAD LA LIBERTAD**

FECHA DE NACIMIENTO 1983-03-23

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA

CESAR A ARCINIEGA GONZALEZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **FRANCO ROSALES JOSE AMADO**

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MORALES TORRES ROSA ELVIRA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **SALINAS 2012-06-04**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-06-04**

E3XX3V4242

DIRECTOR GENERAL [Signature]

FORM. EL REGISTRO [Signature]



DELEGACION PROVINCIAL DE SANTA ELENA

**CERTIFICACIÓN PROVISIONAL**

LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO PROVISIONAL DEL PROCESO ELECTORAL "ELECCIONES 2013" DEL 17 DE FEBRERO DEL 2013 AL SEÑOR (A) **FRANCO MORALES ROXINA KAROL** PORTADOR(A) DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **0923310056** VALIDO PARA TODO TRÁMITE PÚBLICO Y/O PRIVADO POR EL LAPSO DE 30 DÍAS, Y QUE SUSTITUYE AL CERTIFICADO DE VOTACIÓN.

SANTA ELENA, 17 DE JUNIO DEL 2013.

**TRÁMITE GRATUITO**

ATENTAMENTE,



Dr. Fabián E. Solano P. Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

Quito, a

[Signature]

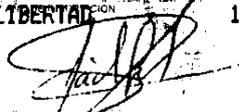
Dr. Fabián E. Solano P.  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



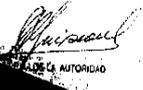
ING. GREGORIA REYES DE AGUIRRE  
 DIRECTORA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 091304005-1  
**FRANCO MORALES MARIANELA ELIZABETH**  
 SANTA ELENA/LA LIBERTAD/LA LIBERTAD  
 16 ABRIL 1975  
 FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 002-0106 00201 F  
 SANTA ELENA/LA LIBERTAD  
 LA LIBERTAD 1975

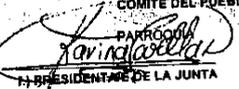
  
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E433312222  
 CASADO JESUS CAMILO TORRES BASTIDAS  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 JOSE AMADO FRANCO  
 ROSA ELVIRA MORALES  
 QUITO 27/10/2008  
 27/10/2020  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No REN 0487272  
  
 LA AUTORIDAD  
  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001  
 001 - 0227 0913040051  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
**FRANCO MORALES MARIANELA ELIZABETH**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1  
 PROVINCIA QUITO COMITE DEL PUEBLO CARRETAS  
 CANTON PARROQUIA ZONA  
  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Fabián Solano P. Notario Vigésimo  
 Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO  
 que el documento que antecede, es fiel  
 copia certificada del documento original  
 que se me ha puesto a la vista.

Quito, a .....  
  
 Dr. Fabián E. Solano P.  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA SPONDYTOURS S. A QUE CELEBRA ROXINA KAROL FRANCO MORALES Y OTRAS, firmada y sellada en Quito a nueve de julio del dos mil trece.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.  
NOTARIO



**DILIGENCIAS**

**AÑO 2.013    PROVINCIA 17    CANTÓN 01    NOTARIA 22    D 0007132**

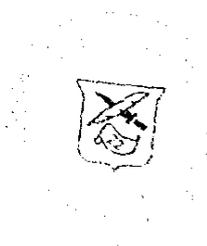
**RAZÓN DE MARGINACIÓN:** Al margen de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SPONDYTOURS S. A., CELEBRADA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO EL NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, TOMÉ NOTA DE SU APROBACIÓN, MEDIANTE RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.G.13.0004580, EMITIDO POR EL ABOGADO MARIO BARBERAN VERA, ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR, de fecha seis de agosto del dos mil trece.- Quito a catorce de agosto del dos mil trece.-**



**NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
QUITO**

**DR. FABIÁN E. SOLANO P.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO**

**DR. FABIÁN E. SOLANO P.  
NOTARIO**

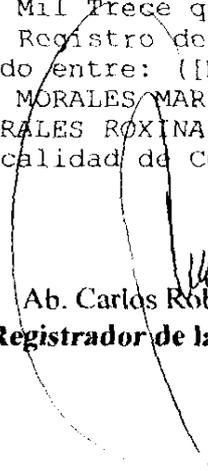


Número de Repertorio:

2013- 1603

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- fecha veintitres de Agosto de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 857 a 871 con el número 158 celebrado entre: ([MORALES ROSA en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [FRANCO MORALES MARIANELA y LIZABELLA en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [FRANCO MORALES ROXINA KAROLINA en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [SPONDYTOURS S.A. en calidad de COMPAÑÍA]

  
Ab. Carlos Roberto Ramírez Araujo  
Registrador de la Propiedad Municipal





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0026628

Guayaquil, 14 OCT 2013

Señor Gerente  
**PRODUBANCO S.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SPONDYTOURS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

  
JLCE/evm